

Organizacional

















AGRADECIMIENTOS

El presente documento ha sido elaborado por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, con apoyo de los Proyectos Partnership for Market Readiness (PMR) del Banco Mundial y NDC Action del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Líder de la elaboración del documento:

Ing. Laura Mora Mora, Equipo Técnico PMR - Costa Rica

Equipo de trabajo del Programa País de Carbono Neutralidad:

Felipe de León Denegri Grettel Reyes Avilés Carolina Vindas Chacón Javier Fernández Vega

Se agradecen los aportes para la elaboración de esta versión del programa a las siguientes personas:

Patricia Campos, directora de la Dirección de Cambio Climático, MINAE Andrés Fallas, Asesor Dirección de Cambio Climático. Adrián Sandí Campos, Asesor Dirección de Cambio Climático Manuel González, Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica Manuel Chavarría, Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica Mariluz Quirós, Ente Costarricense de Acreditación Sergio Coto, Consultor Independiente Carolina Ramírez, LSQA Costa Rica Manuel González, Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica Seidy Alfaro Gutiérrez, Ente Costarricense de Acreditación Johanathan Barboza, CTG Costa Rica Sherryl Campos Morales, Universidad Nacional de Costa Rica Nancy Madrigal, Instituto Costarricense de Electricidad Karla Sanabria Méndez, Banco Nacional Carmen Roldán Chacón, FONAFIFO José Alfredo Arce Chacón, Pozuelo Luis Ernesto Baltodano Segura, CEMEX Anthonie Latouche Soto, Establishment Labs Laura Leitón Morera, COOPELESCA Raquel Mejías Elizondo, Tecnológico de Costa Rica

Versión de este documento: 02

El presente documento se encuentra en su versión 02, por lo tanto, sustituye a versiones previas compartidas con los actores e interesados del presente programa.

















INDICE

PARTE I	01
Requisitos para interesados en participar en el programa país de carbono neutralidad 2.0 - organizacional	01
1. PROGRAMA PAÍS DE CARBONO NEUTRALIDAD	01
1.1. INTRODUCCIÓN	
1.2. ANTECEDENTES	
1.3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA	
1.4. REVISIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PROGRAMA	
2. ALCANCE DEL PROGRAMA	
3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS DENTRO DEL DOCUMENTO	04
4. DEFINICIONES	04
5. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL PPCN 2.0	05
5.1. Reconocimiento de Carbono Inventario:	05
5.2. Reconocimiento de Carbono Reducción:	05
5.3. Reconocimiento de Carbono Reducción Plus:	05
5.4. Reconocimiento de Carbono Neutral:	05
5.5. Reconocimiento de Carbono Neutral Plus:	
6. SÍMBOLOS DEL PROGRAMA PAÍS DE CARBONO NEUTRALIDAD EN ORGANIZACIONES (PPCN)	
6.1. DETALLE DE CADA SÍMBOLO	
6.2. REQUISITOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO	
7. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA OBTENER LOS RECONOCIMIENTOS DEL PPCN 2.0	
7.1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES	
7.2.REQUISITOS TÉCNICOS	
7.2.1. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO INVENTARIO	
7.2.2. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN	
7.2.3. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO CARBONO REDUCCIÓN PLUS	
7.2.4. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL	
7.2.5. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL PLUS	13
7.3. PROCESO DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DE	
LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	
8. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO	
9. CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SEGÚN SU COMPLEJIDAD	18
10. CRITERIOS ESPECÍFICOS DEL PPCN APLICABLES A LOS PROCESOS DE CUANTIFICACIÓN DE LOS	20
INVENTARIOS DE GEI Y LA CARBONO NEUTRALIDAD	
10.1. NORMAS APLICABLES, METODOLOGIAS DE COANTIFICACION Y REPORTE DEL PPCN	
10.2. LIMITES ORGANIZACIONALES 10.3. GASES DE EFECTO INVERNADERO POR REPORTAR	
10.4. FACTORES DE EMISIÓN / REMOCIÓN A UTILIZAR	
10.4. FACTORES DE EMISION / REMOCION A UTILIZAR	
10.6. ESTRATEGIA PARA LAS REDUCCIONES Y COMPENSACIONES DE GEI	
10.7. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN PERMITIDOS	
10.8. INTERPRETACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CARBONO NEUTRALIDAD	
10.9. CONTINUIDAD DEL LOGRO DE LA CARBONO NEUTRALIDAD A LO LARGO DEL TIEMPO	
10.10. CRITERIOS PARA EL REPORTE DE BIOMASA	
10.11. CRITERIOS DEL PPCN PARA LA CONSIDERACIÓN DE LAS EMISIONES DEL SECTOR ELÉCTRICO	
10.12. CRITERIOS PARA EL REPORTE DE LA INCERTIDUMBRE	
10.13. CRITERIOS PARA MEJORA CONTINUA EN EL PPCN	
•	
Parte II. Requisitos específicos para Organismos de Validación/Verificación	28
11. NORMAS DE VERIFICACIÓN	
12. NIVEL DE ASEGURAMIENTO DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN	
13. MATERIALIDAD	
14. REQUISITOS PARA LAS OPINIONES DE VERIFICACIÓN QUE SERÁN PRESENTADAS AL PPCN	
15. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL OVV EN EL PPCN	
15.1. REQUISITOS PARA LAS VERIFICACIONES	
15.2. VERIFICACIÓN POR ENTES CON ALCANCES NO ACREDITADOS POR EL ECA	
16. HECHOS DESCUBIERTOS DESPUÉS DE VERIFICACIÓN	35
ANEXO 1	36



PARTE I

Requisitos para interesados en el programa país de carbono neutralidad 2.0 - **organizacional**

1. PROGRAMA PAÍS CARBONO NEUTRALIDAD

1.1. INTRODUCCIÓN

El Programa País de Carbono Neutralidad (PPCN) es un mecanismo voluntario para la gestión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), incluyendo la reducción de emisiones de GEI, la demostración de la carbono neutralidad y acciones que van más allá. Este programa es desarrollado por la Dirección de Cambio Climático del MINAE (DCC); como parte de los esfuerzos que realiza el país en su rol de líder en materia ambiental y, en consecuencia, con los objetivos de mitigación en el contexto de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Plan de Descarbonización y los compromisos internacionales establecidos en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) y el Acuerdo de París.

El Programa País Carbono Neutralidad 2.0 consta de varias categorías: organizacional, comunidades, productos, entre otras; a continuación, se describen los procesos para la aplicación a la categoría organizacional, para la contabilización, registro, reducción, compensación y verificación de emisiones y remociones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

1.2. ANTECEDENTES

Costa Rica asumió el compromiso de participar en los esfuerzos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), del Protocolo de Kioto y la enmienda de Kigali, con el fin de garantizar una respuesta global y oportuna a los impactos antropogénicos del cambio climático, con base en la información aportada por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) y sobre la base de la mejor ciencia disponible y de los principios que rigen la CMNUCC.

El país ha tenido un rol relevante gracias a su liderazgo en materia ambiental, pues se ha tomado conciencia sobre la importancia de ejecutar acciones para reducir el impacto de las actividades humanas en el ambiente. Así, en el 2007, Costa Rica se comprometió con la meta voluntaria y aspiracional de lograr la carbono neutralidad en el año 2021. De este modo, se integró la política climática al Plan Nacional de Desarrollo (PND) y se emitió una Estrategia Nacional de Cambio Climático (2009) y su Plan de Acción (2013). También, en el año 2009, se reiteró la meta de carbono neutralidad como parte de los compromisos del país ante el Acuerdo de Copenhague y en su segunda comunicación nacional ante la CMNUCC.

Como resultado de estos esfuerzos, en el año 2012, se oficializó el PPCN mediante el acuerdo N°. 36-2012-MINAET. El PPCN fue creado como un mecanismo voluntario para el reporte de inventarios de GEI y la demostración de carbono neutralidad en organizaciones dentro del marco del Sistema Nacional para la Calidad (Ley 8279), el cual garantiza transparencia, objetividad y trazabilidad en los procesos que se desarrollan en el programa.

En el año 2015, Costa Rica estableció un objetivo de mitigación, diseñado sobre la base de la mejor ciencia disponible y de su responsabilidad de avanzar hacia la carbono neutralidad global, para la segunda mitad del siglo. La NDC de Costa Rica durante el Acuerdo de París estableció que "el país se compromete a un máximo absoluto de emisiones de 9 374 000 tCO2e netas al 2030, con una trayectoria propuesta de 1,73 tCO2e netas per cápita para el 2030; 1,19 tCO2e netas per cápita al 2050 y -0,27 tCO2e netas per cápita al 2100. Este límite es consistente con la trayectoria global necesaria para cumplir la meta de 2°C".

A partir del 2019, el Gobierno de Costa Rica define a través de su Plan de Descarbonización que su meta es ser una economía emisiones netas cero en el año 2050 y reafirma su compromiso al actualizar, en el



^{1.} La NDC para Costa Rica está basada en las estimaciones más actualizadas a la fecha sobre emisiones globales del IPCC (AR5), lo cual permite contabilizar con la mayor certeza posible el aporte de la población costarricense a la reducción de emisiones. Dicha reducción es necesaria para mantener la temperatura media global por debajo de los 2°C en relación con los niveles pre-industriales. Esta es la meta de la CMNUCC para impactar en el mundo.

^{2.} La NDC de Costa Rica fue ratificada por la Asamblea Legislativa el 3 de octubre de 2016.

2020, su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC). De esta manera, aumenta la ambición del país y lo compromete a tomar acciones alineadas con la meta global de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1.5 °C. Costa Rica se ha propuesto demostrar la descarbonización justa, adaptada y resiliente, comprometiéndose a un máximo absoluto de emisiones netas en el 2030 de 9.11 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO2e) incluyendo todas las emisiones y todos los sectores cubiertos por el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Con la actualización de la NDC, se establecen metas titulares en adaptación y mitigación, a través de 13 áreas de acción: movilidad y transporte; desarrollo y ordenamiento territorial; energía; infraestructura y construcción; industria, comercio y servicios; gestión integrada de residuos; agropecuario; bosques y biodiversidad terrestre; océanos, recurso hídrico y biodiversidad azul; acción para el empoderamiento climático; transparencia y mejora continua; finanzas; y finanzas, estrategias y planes de cambio climático. De esta forma, Costa Rica eleva sus metas en reducción de emisiones de GEI y se compromete a fortalecer las condiciones de resiliencia social, económica y ambiental del país ante los efectos del cambio climático.

En el contexto de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Plan de Descarbonización, de los compromisos internacionales adquiridos en la NDC y en el Acuerdo de París y de los procesos de mejora continua del programa, se consideró necesario revisar y actualizar el Programa País de Carbono Neutralidad. Los elementos principales de esta nueva versión del PPCN se desarrollan en las secciones subsiguientes.

1.3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El PPCN categoría organizacional tiene como objetivo general brindar un mecanismo para reconocer la adecuada gestión de las emisiones de GEI a organizaciones públicas y privadas, con el fin de apoyar los compromisos del país en materia de acción climática.

Los objetivos específicos del PPCN son:

- Sensibilizar a las organizaciones, así como a su población meta, en materia de cambio climático y en cuanto a los desafíos que involucra el proceso de descarbonización de la economía del país.
- Potenciar la acción climática de las organizaciones por medio de la gestión de las emisiones de GEI en sus procesos, dando prioridad a los esfuerzos de reporte y reducción de GEI.
- 3. Integrar a los actores de los distintos gremios en la acción climática.
- 4. Producir información verificada y por ende confiable, en materia de inventarios de GEI a nivel de organizaciones.
- 5. Contribuir a mejorar de forma sostenible la eficiencia y la productividad de las organizaciones por medio de la implementación de los documentos normativos y lineamientos del PPCN y de la disminución de costos asociados a la demostración de reducción de emisiones de GEI.

1.4. REVISIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL PROGRAMA

Los requisitos establecidos en este programa deben ser revisados al menos cada tres años (luego de la publicación inicial), en un proceso participativo con las partes interesadas, de acuerdo con lo establecido en la norma ISO 14025.

Para esto, la DCC es la institución rectora del PPCN y por lo tanto la única con la potestad de definir lineamientos asociados a la iniciativa y de tomar decisiones respecto al programa. Sin embargo, podrá recurrir al apoyo de expertos y de otras partes interesadas para recibir insumos técnicos o recomendaciones asociadas al PPCN. La DCC tendrá siempre la decisión final sobre si acoger o no un criterio o recomendación asociado a la iniciativa.

Para apoyar los procesos de revisión y mejora del PPCN y sus herramientas asociadas, la DCC creará el Comité del PPCN que podrá estar conformado por las siguientes partes interesadas:

- Personal de la DCC con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal de los Organismos de Validación /Verificación con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal del Ente Costarricense de Acreditación con competencia técnica en los temas a tratar;
- Personal de las organizaciones /comunidades/implementadores participantes del PPCN con competencia técnica en los temas a tratar;
- Consultores/Asesores de las organizaciones participantes del PPCN con competencia técnica en los temas a tratar;
- Otros personas con competencia técnica en los temas a tratar que la DCC considere convenientes.

Para el funcionamiento de este comité de apoyo no se requerirá la participación de todos los actores indicados anteriormente, quedará a discreción de la DCC las partes interesadas a incluir dependiendo de la necesidad que tenga el programa.

El comité sesionará bajo solicitud de la DCC dependiendo de las necesidades del PPCN. Las personas que participen en este comité lo harán ad-honorem.

2. ALCANCE DEL PROGRAMA

El presente documento establece las reglas y el proceso que deben cumplir las organizaciones, a excepción de las organizaciones que se enmarcan en la subcategoría de centros educativos, interesadas en formar parte del Programa País de Carbono Neutralidad del Gobierno de Costa Rica, para obtener alguno de sus reconocimientos.

Además, establece las reglas que deben seguir los Organismos de Validación y Verificación de GEI (OVV), quienes se encargan de realizar los procesos de verificación de los inventarios de GEI, sus reducciones y la carbono neutralidad de las organizaciones que participan en el PPCN.

Todos los participantes del programa deben apegarse a las reglas establecidas en el presente documento y a las que, en adelante, la DCC considere oportunas y notifique de manera oficial.



3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS UTILIZADOS DENTRO DEL DOCUMENTO

AFE : Administración Forestal del Estado

CAVV Comité de Organismos Validadores y Verificadores

CCSS Caja Costarricense de Seguro Social

CER Certified Emission Reduction

CIAgro Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica

CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

CO2e Dióxido de carbono equivalente

CST Certificación para la Sostenibilidad Turística

CVO Certificado Veterinario de Operación

DCC Dirección de Cambio Climático

DIGECA Dirección de Gestión de Calidad Ambiental

ECA Ente Costarricense de Acreditación

FE Factor de emisión

FEEN Factor de Emisión Eléctrico Nacional

FEgt Factor de Emisión de Generación y Transmisión

FONAFIFO Fondo Nacional de Financiamiento Forestal

GEI Gases de Efecto Invernadero

ICT Instituto Costarricense de Turismo

ILAC Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios

IMN Instituto Meteorológico Nacional

IPCC | Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

MINAE Ministerio de Ambiente y Energía

MLA Acuerdo de Reconocimiento Multilateral

NC No conformidad

NDC Contribución Nacionalmente Determinada

OVV Organismo de Validación / Verificación

PCG Potencial de Calentamiento Global

PGAI Plan de Gestión Ambiental Institucional

PND Plan Nacional de Desarrollo

PPCN Programa País de Carbono Neutralidad

PSA Pago por Servicios AmbientalesPSF Permiso Sanitario de Funcionamiento

PTAR Planta de tratamiento de agua residual

SICAF Sistema de Control para el Aprovechamiento Forestal

SINAC Sistema Nacional de Áreas de Conservación

SINAMECC Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático

TAA Tribunal Ambiental Administrativo

UCC Unidades Costarricenses de Compensación

VER Voluntary Emission Reduction

VERRA Verified Carbon Standard

WRI World Resources Institute

4. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos utilizados a lo largo de este documento se pueden consultar en el Diccionario de términos y definiciones del PPCN disponible en www.cambioclimatico.go.cr.

El término "debe" se utiliza en este documento para indicar las disposiciones que son consideradas como obligatorias.

El término "debería" se utiliza en este documento para indicar las disposiciones que, aunque no sean

obligatorias, son proporcionadas como un medio reconocido de cumplimiento de los requisitos.

El término "podría" se utiliza para indicar algo que está permitido o una recomendación.

El término "puede" se utiliza para indicar una posibilidad o una capacidad.



5. SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL PPCN 2.0

Las organizaciones interesadas podrán participar de forma anual en el PPCN, para cualquiera de los siguientes reconocimientos:

5.1. Reconocimiento de Carbono Inventario:

La organización que cumpla los requisitos del PPCN para el reporte del inventario de emisiones y remociones de GEI (ver apartado 7) podrá obtener un reconocimiento, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE y el otorgamiento del permiso de uso del símbolo de Carbono Inventario (ver apartado 6.1.1).

5.2. Reconocimiento de Carbono Reducción:

La organización que cumpla los requisitos del PPCN para el reporte del inventario de emisiones, remociones de GEI y sus reducciones asociadas (ver apartado 7) podrá obtener un reconocimiento, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE, así como el otorgamiento del permiso de uso del símbolo de Carbono Reducción (ver apartado 6.1.2).

5.3. Reconocimiento de Carbono Reducción Plus:

Una organización que cumpla con lo indicado en el apartado 7 y que, además, realice esfuerzos que van más allá de los requisitos establecidos, puede optar por la categoría de Carbono Reducción Plus, siempre que cumpla con el apartado 7.2.6. De esta manera podrá obtener un reconocimiento, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE, así como el otorgamiento del permiso de uso del símbolo de Carbono Reducción Plus (ver apartado 6.1.3).

5.4. Reconocimiento de Carbono Neutral:

La organización que cumpla los requisitos del PPCN para Carbono Neutral (ver apartado 7), podrá obtener un reconocimiento, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE y el otorgamiento del permiso del uso del símbolo de Carbono Neutral (ver apartado 6.1.4).

5.5. Reconocimiento de Carbono Neutral Plus:

Una organización que cumpla con lo indicado en el apartado 7 y que, además, realice esfuerzos que van más allá de los requisitos establecidos, puede optar por la categoría de Carbono Neutralidad Plus, siempre que cumpla con el apartado 7.2.6. De esta manera podrá obtener un reconocimiento, que consiste en la entrega de un certificado extendido por el MINAE, así como el otorgamiento del permiso de uso del símbolo de Carbono Neutral Plus (ver apartado 6.1.3).

La Figura 1 muestra la estructura del sistema de reconocimiento del PPCN 2.0, para la categoría organizacional. Cabe resaltar que las condiciones establecidas en las categorías deben ser verificadas por el OVV, quien, a su vez, debe emitir una recomendación a la DCC, basada en evidencias objetivas, siendo la DCC la única responsable de la decisión final en la entrega de todos los reconocimientos y certificados emitidos por el MINAE, así como del otorgamiento del permiso del uso de los símbolos oficiales del Gobierno de Costa Rica.

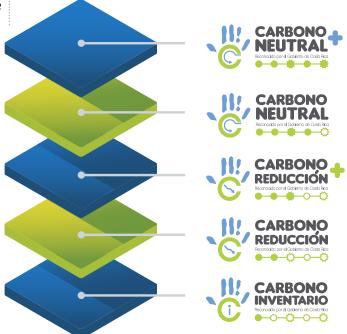


Figura 1. Estructura del Sistema de reconocimiento del PPCN 2.0



6. SÍMBOLOS DEL PROGRAMA PAÍS DE CARBONO NEUTRALIDAD EN ORGANIZACIONES (PPCN)

El MINAE es el propietario de las marcas y símbolos del sistema de reconocimiento del PPCN. Cada marca unida a un texto que identifique el alcance del reconocimiento de la organización se le conocerá como "símbolo".

La DCC del MINAE es la única institución autorizada para otorgar el uso de las marcas o emitir reconocimientos a organizaciones que demuestren el cumplimiento de los requisitos del PPCN, según la categoría en la que participen.

6.1. DETALLE DE CADA SÍMBOLO

A continuación, se muestran los símbolos que representarán los reconocimientos que obtienen las organizaciones al cumplir con los requisitos del PPCN, según la categoría de reporte:

6.1.1. Carbono Inventario



6.1.2. Carbono Reducción



6.1.3. Carbono Reducción Plus

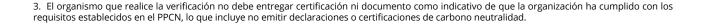


6.1.4. Carbono Neutral



6.1.5. Carbono Neutral Plus







6.2. REQUISITOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO

Los símbolos del PPCN son accesibles a cualquier organización solicitante, ya sea una organización pública o privada, con fines de lucro o sin ellos. Su participación en el programa es independiente del tamaño del negocio y de las actividades que realice; lo importante será que cumpla con los requisitos establecidos en este documento dependiendo de la categoría de reconocimiento a la que se aplique.

Las organizaciones que deseen exponer cualquiera de los símbolos del PPCN, deben cumplir con el Reglamento para el uso de los símbolos del PPCN (Decreto Ejecutivo Nº71-2017) emitido por la DCC. Dicho reglamento establece los requisitos y las restricciones, así como los causales de suspensión o retiro del reconocimiento y del uso del símbolo.

El símbolo que debe utilizar la organización se compone de la marca correspondiente propiedad exclusiva del MINAE junto con la información del expediente de la organización (ver ejemplo en Figura 2) y la referencia a la confirmación de la vigencia y el alcance a la página de la DCC.





SÍMBOLO



Figura 2. Ejemplo de marca y símbolo.

La organización debe solicitar la aprobación del uso del símbolo ante la DCC previo a su utilización en cualquier arte, diseño, publicación, entre otros. El uso de cualquiera de las marcas del PPCN sin la referencia al expediente de la organización y a la confirmación del alcance por medio de la página web es prohibida. Adicionalmente, la organización no puede utilizar otro tipo de símbolo, distintivo, marca u otro que haga referencia a su condición de Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral, Carbono Neutral Plus, según corresponda.

Si la organización realiza declaraciones relacionadas a su condición de Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral, Carbono Neutral Plus, según corresponda, esta debe de apegarse a las reglas del programa de forma que no se generen confusiones o se tergiverse información sobre el alcance del reconocimiento obtenido.

Para facilitar los procesos de aprobación de los símbolos, la organización puede enviar a la DCC el libro de marca con los ajustes e incorporación del símbolo del PPCN o bien, un documento que compile las plantillas de los artes generales que utilizarían el símbolo del PPCN en todas sus comunicaciones internas y externas para su aprobación.

El OVV debe dar seguimiento a los usos de los símbolo del PPCN por parte de las organizaciones, los cuales deben haber sido aprobados previamente por la DCC y deben tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento para el uso de los símbolos del PPCN y este documento. Los informes de verificación deben contener evidencia de la revisión de este reglamento, el OVV debe informar inmediatamente a la DCC sobre cualquier uso indebido detectado y no aprobado por la DCC, por parte de las organizaciones.

7. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PARA OBTENER LOS RECONOCIMIENTOS DEL PPCN 2.0

7.1. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES

Las organizaciones, al solicitar por primera vez alguno de los reconocimientos del programa o al ampliar su alcance dentro de la iniciativa, deben presentar ante la DCC evidencia del cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- Certificado (Consulta en línea) de que se encuentra al día con las cuotas obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS);
- Certificación de personería jurídica vigente (Consulta en línea o protocolarizada);
- Copia de la cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte del representante legal. En caso de persona física, copia de la cédula de identidad vigente;
- Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) del Ministerio de Salud o del Certificado Veterinario de Operación (CVO) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (según aplique), de todas las instalaciones que se encuentren dentro del alcance del reconocimiento solicitado;

- Certificación (Consulta en línea) de que se encuentra al día con las obligaciones municipales (pago de impuestos municipales);
- Declaración jurada firmada por el representante legal de la organización. La declaración que debe entregar la organización se encuentra en el Anexo 1 de este documento; puede ser protocolarizada o firmada digitalmente (según lo establecido por la ley 8454, en formato oficial PADES LTV).

Las organizaciones deben presentar a la DCC una actualización del cumplimiento de estos requisitos administrativos y legales cada dos años, tomando como base el primer año donde se solicita el reconocimiento, mientras continúe dentro del PPCN según el apartado 8 de este documento. En caso de que haya alguna modificación, por ejemplo: fusiones entre organizaciones, cambio de contactos o de representante legal, reducciones o ampliaciones de las instalaciones dentro del alcance reportado, la organización debe informarlo de inmediato a la DCC.

7.2. REQUISITOS TÉCNICOS

7.2.1. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO INVENTARIO

Para ingresar o mantenerse año con año en el PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Inventario (Figura 3), la organización solicitante debe:

- A Elaborar su inventario de emisiones y remociones de GEI con base en lo establecido en el apartado 10.1 de este documento;
- B Cumplir con los requisitos de los apartados 5, 8 y 9 de la INTE B5 Norma para demostrar la Carbono Neutralidad aplicables a la estimación, gestión y reporte de los inventarios de emisiones y remociones de GEI;
- Verificar su inventario de GEI, con un OVV acreditado por el ECA en el subsector al que pertenece la organización.
- Ingresar a la página del Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático (SINAMECC) www.sinamecc.go.cr, crear un usuario (único por organización) y llenar los datos del formulario, y adjuntar los documentos solicitados, entre los cuales se encuentran:

^{5.} Mientras finaliza el proceso de implementación del módulo de registro al PPCN al SINAMECC se utilizará el formulario DCC-PP-FO-01 Solicitud para participar en el Programa País. La DCC comunicará a los participantes una vez que el sistema se encuentre habilitado.



^{4.} Los OW autorizados por el programa pueden consultarse en https://www.eca.or.cr/entidades-acreditadas/organismos-v-v-de-gei

Una copia del informe de GEI como respaldo de la declaración de GEI que la organización presenta ante el OVV; este debe incluir el inventario de GEI, tal como determina la norma INTE B5.

La Opinión de Verificación digital, firmada digitalmente por el representante legal del OVV.

Los documentos que respaldan el cumplimiento de los requisitos administrativos indicados en el apartado 7.1.

La DCC revisará la documentación entregada para determinar si la organización cumple con todos los requisitos para obtener el reconocimiento. La decisión final sobre el otorgamiento del reconocimiento Carbono Inventario es responsabilidad única y exclusiva de la DCC del MINAE.

La siguiente figura resume el proceso anteriormente descrito:

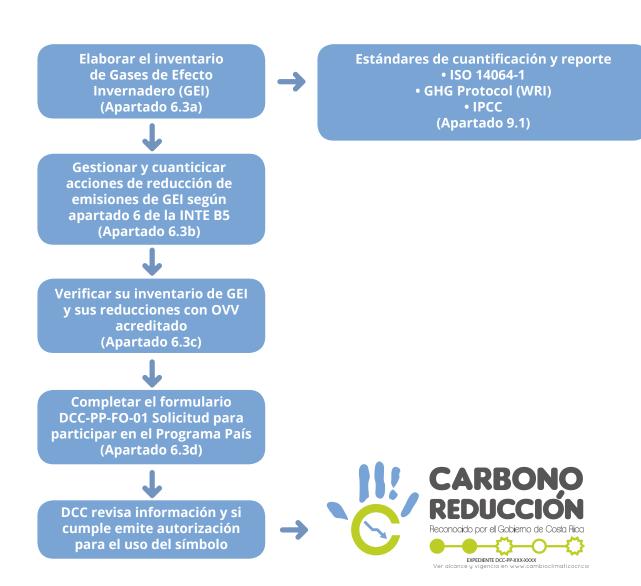


Figura 3. Estructura para obtener el reconocimiento de Carbono inventario

7.2.2. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN

Para ingresar o mantenerse año con año en el PPCN en la modalidad de reporte de Carbono Reducción (figura 4), la organización solicitante debe:

- A Elaborar su inventario de emisiones y remociones de GEI con base en lo establecido en el apartado 10.1 de este documento;
- Cumplir con los requisitos de los apartados 5, 8 y 9 de la INTE B5 Norma para demostrar la Carbono Neutralidad aplicables a la estimación, gestión y reporte de los inventarios de emisiones y remociones de GEI;
- Verificar su inventario de GEI, con un OVV acreditado por el ECA en el subsector al que pertenece la organización.
- Ingresar a la página del Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático (SINAMECC) www.sinamecc.go.cr, crear un usuario (único por organización) y llenar los datos del formulario, y adjuntar los documentos solicitados, entre los cuales se encuentran:

Una copia del informe de GEI como respaldo de la declaración de GEI que la organización presenta ante el OVV; este debe incluir el inventario de GEI, tal como determina la norma INTE B5 y el detalle de sus acciones de reducción ejecutadas y su plan de gestión de reducciones.

- La Opinión de Verificación digital, firmada digitalmente por el representante legal del OVV.
- Los documentos que respaldan el cumplimiento de los requisitos administrativos indicados en el apartado 7.1.

La DCC revisará la documentación entregada para determinar si la organización cumple con todos los requisitos para obtener el reconocimiento. La decisión final sobre el otorgamiento del reconocimiento Carbono Inventario es responsabilidad única y exclusiva de la DCC del MINAE.

La siguiente figura resumen el proceso anteriormente descrito:

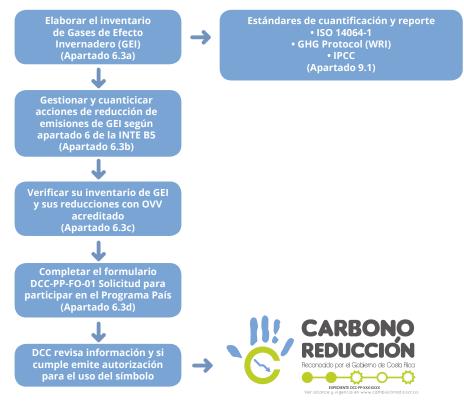


Figura 4. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono reducción

^{7.} Mientras finaliza el proceso de implementación del módulo de registro al PPCN al SINAMECC se utilizará el formulario DCC-PP-FO-01 Solicitud para participar en el Programa País. La DCC comunicará a los participantes una vez que el sistema se encuentre habilitado.



 $^{6. \} Los \ OW \ autorizados \ por \ el \ programa \ pueden \ consultarse \ en \ https://www.eca.or.cr/entidades-acreditadas/organismos-v-v-de-gei$

7.2.3. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO CARBONO REDUCCIÓN PLUS

Para ingresar o mantenerse año con año en el Programa país de carbono neutralidad en la modalidad de reporte de Carbono Reducción Plus (figura 5), la organización solicitante debe:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 7.2.2 (Carbono Reducción).
- Cumplir los requisitos establecidos en el apartado 7.2.6 de este documento.
- Ingresar a la página del Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático (SINAMECC) www.sinamecc.go.cr, crear un usuario (único por organización) y llenar los datos del formulario, y adjuntar los documentos solicitados, entre los cuales se encuentran:

Todos los documentos indicados en el apartado 7.2.2.

La Opinión de Verificación digital, firmada digitalmente por el representante legal del el OVV que incluya la recomendación de otorgar el reconocimiento de Carbono Reducción Plus indicando el detalle del cumplimiento.

La DCC revisará la documentación entregada para determinar si la organización cumple con todos los requisitos para obtener el reconocimiento.

La decisión final sobre el otorgamiento del reconocimiento Carbono Reducción responsabilidad única y exclusiva de la DCC del MINAE.

siguiente figura resumen proceso el anteriormente descrito:

Cumplir las condiciones de





Escoger caso para obtener reconocimiento 1- Caso 1 2- Caso 2 (Apartado 6.7)



Entrega formulario DCC-PP-FO-01 Solicitud para participar en el PPCN (Apartado 6.4c) a la **DCC** con evidencias



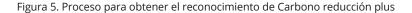


EXPEDIENTE DCC-PP-XXX-XXXX



DCC revisa información y si cumple emite autorización para el uso del símbolo







8. Mientras finaliza el proceso de implementación del módulo de registro al PPCN al SINAMECC se utilizará el formulario DCC-PP-FO-01 Solicitud para participar en el Programa País. La DCC comunicará a los participantes una vez que el sistema se encuentre habilitado.

7.2.4. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL

Para ingresar o mantenerse año con año en el PPCN en la reconocimiento de Carbono Neutral (figura 6), la organización solicitante debe:

- A Elaborar su inventario de emisiones y remociones de GEI con base en lo establecido en el apartado 10.1 de este documento;
- Cumplir con todos los requisitos de la norma INTE B5 Norma para demostrar la Carbono Neutralidad;
- Compensar las emisiones que no se hayan podido reducir, por medio de cualquiera de los mecanismos de compensación indicados en el apartado 10.7 de este documento;
- Verificar su inventario de GEI, sus reducciones asociadas y la compensación respectiva para el logro de la carbono neutralidad con un OVV acreditado por el ECA en el subsector al que pertenece la organización.
- Ingresar a la página del Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático (SINAMECC) www.sinamecc.go.cr, crear un usuario (único por organización) y llenar los datos del formulario, y adjuntar los documentos solicitados, entre los cuales se encuentran:

Una copia del informe de GEI como respaldo de la declaración de GEI que la organización presenta ante el OVV; este debe incluir el inventario de GEI, tal como determina la norma INTE B5 y el detalle de sus acciones de reducción, su plan de gestión de reducciones y sus compensaciones asociadas.

- La Opinión de Verificación digital, firmada digitalmente por el representante legal del el OVV.
- Los documentos que respaldan el cumplimiento de los requisitos administrativos indicados en el apartado 7.1.
- Una copia del certificado de compra del servicio de compensación de emisiones de GEI que indique el nombre del proyecto, su ubicación, la cantidad de créditos adquiridos y la fecha de adquisición (de conformidad a lo indicado en el apartado 10.7 de este documento).

La DCC revisará la documentación entregada para determinar si la organización cumple con todos los requisitos para obtener el reconocimiento.

La siguiente figura resume el proceso anteriormente descrito:



Figura 6. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono neutral

^{10.} Mientras finaliza el proceso de implementación del módulo de registro al PPCN al SINAMECC se utilizará el formulario DCC-PP-FO-01 Solicitud para participar en el Programa País. La DCC comunicará a los participantes una vez que el sistema se encuentre habilitado.



^{9.} Los OW autorizados por el programa pueden consultarse en https://www.eca.or.cr/entidades-acreditadas/organismos-v-v-de-gei

7.2.5. ESPECIFICACIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO NEUTRAL PLUS

Para ingresar o mantenerse año con año en el PPCN en el reconocimiento de reporte de Carbono Neutral Plus (figura 7), la organización solicitante debe:

- Cumplir con lo establecido en el apartado 7.2.4 (Carbono Neutral).
- Cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 7.2.6.
- Ingresar a la página del Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático (SINAMECC) www.sinamecc.go.cr, crear un usuario (único por organización) y llenar los datos del formulario, y adjuntar los documentos solicitados, entre los cuales se encuentran:
 - Todos los documentos indicados en el apartado 7.2.4.
 - La Opinión de Verificación digital, firmada digitalmente por el representante legal del el OVV que incluya la recomendación de otorgar el reconocimiento de Carbono Reducción Plus indicando el detalle del cumplimiento.

La DCC revisará la documentación entregada para determinar si la organización cumple con todos los reguisitos para obtener el reconocimiento. La decisión final sobre el otorgamiento del reconocimiento Carbono Neutral Plus es responsabilidad única y exclusiva de la DCC del MINAE.

La siguiente figura resumen el proceso anteriormente descrito:

Cumplir las condiciones de



Entrega formulario DCC-PP-FO-01 Solicitud para participar en el PPCN (Apartado 6.4c) a la DCC con evidencias

DCC revisa información y si cumple emite autorización para el uso del símbolo

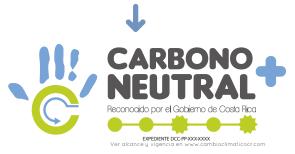


Figura 7. Proceso para obtener el reconocimiento de Carbono neutral plus

^{11.} Mientras finaliza el proceso de implementación del módulo de registro al PPCN al SINAMECC se utilizará el formulario DCC-PP-FO-01 Solicitud para participar en el Programa País. La DCC comunicará a los participantes una vez que el sistema se encuentre habilitado.

7.2.6. CONDICIONES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE CARBONO REDUCCIÓN PLUS O CARBONO NEUTRAL PLUS

Para obtener el reconocimiento de Carbono Reducción Plus o de Carbono Neutral Plus, la organización debe cumplir con al menos uno de casos enlistados a continuación:

Caso 1

Que las emisiones totales de la organización sean menores en al menos un 7,5 % a las del reporte del año anterior. Para demostrar este valor, se deben tomar en cuenta únicamente aquellas reducciones reales generadas por actividades planificadas (es decir, se debe separar del análisis las reducciones anuales surgidas por cambios en los factores de emisión, cambios en metodologías, modificaciones en alcances y/o traslado de emisiones (cuando se excluyen del alcance), situaciones especiales como afectaciones económicas, pandemias u otros aspectos que no estén relacionados con actividades de reducción de emisiones). Si el porcentaje de reducción logrado por la organización es de un 15% o más, se puede utilizar este caso, para el reconocimiento plus por un periodo de tres años. Si la organización aumenta sus emisiones en este periodo, automáticamente perderá el reconocimiento.

Caso 2

Desarrolla, implementa y cuantifica acciones adicionales que generen reducción de emisiones de GEI fuera de los límites de la organización o sobre las emisiones de GEI indirectas significativas (basado en lo establecido en la ISO 14064-1) que equivalgan al menos a un 7,5% de la cantidad total de emisiones de la fuente sobre la cual se desarrollan, implementan, invierten y se cuantifican las acciones de reducción, y que impactan positivamente a comunidades y a la sociedad o que generen encadenamientos de sus proveedores, entre otros. Las acciones deben implicar inversiones financieras, tecnológicas, complementadas con acciones en especie o debidamente transferencia de conocimiento. trazables y evidenciables.

Si las reducciones logradas por las acciones realizadas representan un 15% o más de la cantidad total de emisiones de la fuente sobre la cual se desarrollan las acciones, se otorgará el reconocimiento plus por tres años.

Estas reducciones deben cumplir con los siguientes criterios: las reducciones son reales, ya ejecutadas (no proyectadas), medibles, reportables, verificables y cuentan con un mecanismo para asegurar la permanencia.

Además, se deben considerar los siguientes aspectos:

- La reducción de emisiones fuera de los límites de la organización ocurre en Costa Rica, en una fuente de emisión cubierta por el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero, el Protocolo de Montreal y/o la enmienda de Kigali.
- Las acciones adicionales que generen reducción de emisiones de GEI fuera de los límites de la organización, son directamente causantes de esta disminución de emisiones de GEI.
- Existe, y se aplica de forma correcta, una metodología robusta, reconocida y transparente para cuantificar la reducción de emisiones de GEI.
- Se llevan a cabo y gestionan de forma documentada todos los procesos, procedimientos, acuerdos legales y/o sistemas para recolectar, procesar y entregar toda la información necesaria para cuantificar y reportar las reducciones/secuestro, con el fin de evitar la doble contabilidad (en el caso que aplique). Se debe presentar información sobre la acción y su evidencia de su ejecución, cumpliendo lo establecido en el apartado 6.3 de la norma INTE B5.

Caso 3

Haber participado de manera oficial en la Alianza para la Acción Climática, durante el año de reporte sometido a reconocimiento. Esta alianza tiene como objetivo principal apoyar en el desarrollo de nuevos incentivos para el PPCN con el fin de aumentar la participación y el impacto en la acción climática del sector público y privado. Las organizaciones deben participar de forma activa en esta Alianza y realizar la contribución económica definida en su Acuerdo de Gobernanza y en sus diferentes iniciativas.

Caso 4

Que las remociones o compensaciones de GEI que la organización reporta en su ecuación de carbono neutralidad, superen en un 20% o más las emisiones de GEI del año de reporte de la organización. Se aceptarán en el cumplimiento de este requisito, únicamente compensaciones de GEI que cumplan el apartado 10.7 de este documento y remociones que cumplan con el apartado 10.11. Esta opción será válida únicamente por 3 años consecutivos y se podrá volver a aplicar, después de 3 años una vez concluido el período anterior.

Caso 5

La organización demuestra que tiene implementado un programa eficaz que fomenta la compra de bienes o servicios a organizaciones o a productos que cuentan con al menos el reconocimiento Carbono Reducción o niveles superiores de reconocimiento del PPCN (para los casos donde sea aplicable). La organización debe demostrar en sus carteles de licitación, procedimientos de compra, políticas de adquisiciones u otros, que toman en cuenta la compra de estos bienes y/o servicios. Para poder obtener el reconocimiento plus bajo este caso, una parte de sus compras se debe ejecutar cumpliendo estos criterios (por ejemplo, al menos 5 tipos de adquisiciones, o al menos 20% del total de compras, entre otras). El punto anterior se aceptará una única vez, a no ser que se aumente la cantidad de proveedores activos o el porcentaje de compras realizadas.

Caso 6

Contar con una hoja de ruta (plan de acción) basada en ciencia y siguiendo la metodología establecida por la DCC para tal fin, que establezca una trayectoria de reducción de emisiones alineada a la NDC de Costa Rica que apoye el logro de la meta para convertir a Costa Rica en un país cero emisiones netas al 2050 o antes, con un compromiso de la alta dirección de la organización para asignar los recursos necesarios para cumplir las metas establecidas en la hoja de ruta. Esta hoja de ruta debe ser pública e incluir indicadores apropiados de seguimiento, así como medios de verificación y rendición de cuentas de carácter público, además debe de contar con la aprobación de la DCC. Esta acción se permitirá por una única vez para cada organización participante del programa.

Condiciones adicionales

Adicional al cumplimiento de los casos anteriormente mencionados la organización deberá cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- Promueve la participación de sus proveedores u otras organizaciones o de la sociedad en el PPCN, durante el año verificado, con acciones concretas como: capacitación, apoyo en el desarrollo de inventario, pago de la verificación, etc. El punto anterior se aceptará una única vez, a no ser que la actividad haya sido renovada con un alcance diferente aceptado en ocasiones anteriores.
- Apoya económicamente al menos una de las organizaciones sin fines de lucro, enlistadas en la página www.cambioclimatico.go.cr, que generan competencias técnicas y ofrecen facilidades para que otras organizaciones puedan ingresar al PPCN. Las organizaciones enlistadas son seleccionadas por la DCC, por lo que es la única autorizada a incluir o excluir organizaciones, con el fin de asegurar el apoyo a organizaciones realmente comprometidas con los objetivos del PPCN.
- Tiene implementado un programa de gestión ambiental o de eficiencia energética. Para el caso de instituciones públicas, debe tener implementado el Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) solicitado por la DIGECA a las instituciones públicas (se debe tener un resultado en la evaluación del semáforo de PGAI de la DIGECA en estado verde, con una nota igual o superior a 85).

Para el caso de organizaciones privadas (y públicas), contar con la certificación de su Sistema de Gestión Ambiental, bajo la norma ISO 14001 o de su Sistema de Gestión de la Energía, bajo la norma ISO 50001, por un organismo de certificación acreditado o reconocido por el ECA en el alcance específico de la organización.



- 12. Cualquier organización que desee participar puede consultar más información de esta iniciativa en la dirección electrónica www.aliarse.org.
- 13. Las remociones utilizadas deberán ser dentro de su inventario, en el territorio nacional.

7.3. PROCESO DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

7.3.1.

La DCC revisará la solicitud para participar en el PPCN y sus respectivas evidencias para confirmar si cumple con los requisitos correspondientes.

7.3.2.

La DCC realizará a discreción una consulta a las instituciones correspondientes (Contraloría Ambiental del MINAE y Tribunal **Ambiental** Administrativo (TAA)) para comprobar la veracidad de la declaración jurada entregada por la organización conforme al cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y determinar si la organización solicitante puede participar en el PPCN. En caso de detectarse falsedad en la declaración, la organización no podrá participar en el PPCN. En caso de que la organización solicitante cuente con causas ambientales con condenatoria, no se otorgará ningún reconocimiento, a menos que dicha organización demuestre, mediante evidencia objetiva, que implementó las medidas interpuestas para mitigar o compensar el daño causado según lo determinado por las autoridades competentes.

7.3.3.

Si la organización cumple los requisitos administrativos, técnicos y legales, establecidos en este documento, la DCC procederá a elaborar el certificado de reconocimiento de la organización y lo envía a firmas de la persona Ministra de Ambiente y Energía.

7.3.4.

Una vez firmado el certificado, la DCC procede a otorgar el reconocimiento del PPCN según la categoría de reporte elegida por la organización, y procederá a registrar a la organización y su información en la base de datos del PPCN y en el

SINAMECC. Todas las organizaciones que logren obtener un reconocimiento dentro del PPCN y se encuentran al día, serán incluidas en la lista publicada en la página web de la DCC (www.cambioclimatico.go.cr).

7.3.5.

La información de la opinión de verificación emitida por el OVV podrá ser publicada por la DCC en los medios que considere pertinentes. La DCC se compromete a mantener la confidencialidad de la demás información brindada en las solicitudes de ingreso al PPCN y sólo se revelarán aquellos datos que cuenten con el consentimiento expresado por escrito previamente por parte de la organización. La DCC se reserva el derecho de utilizar o publicar datos generales, agregados y desagregados (los incluidos en la opinión de verificación) del PPCN con el fin de evaluar y reportar los resultados obtenidos por la iniciativa a lo largo del tiempo.

7.3.6.

Cuando por ley se exija la divulgación de información sobre las organizaciones, la DCC del MINAE notificará a la organización, salvo que la notificación esté prohibida por ley.

7.3.7.

Una vez otorgado el reconocimiento por parte de la DCC del MINAE, la organización deberá cumplir las reglas para el uso de los símbolos otorgados, según lo establece el apartado 6 de este documento.

Partnership for Market Readiness (PMR) del Banco Mundial y NDC Action de ONU Ambiente. El presente documento ha sido elaborado por la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, con apoyo de los Proyectos Partnership for Market Readiness (PMR) del Banco Mundial y NDC Action de ONU Ambiente.

8. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

Los reconocimientos otorgados tendrán una duración de un año y podrán renovarse cada año si la organización realiza la solicitud ante la DCC y entrega la información de su siguiente año de reporte y los demás requisitos indicados en el apartado 7 de este documento. La organización podrá mantenerse en el reconocimiento del PPCN o cambiar de reconocimiento siempre que cumpla, de forma anual, con el proceso indicado en el apartado 7 de este documento, según la categoría reconocimiento en la que se encuentre dentro del PPCN.

Los procesos de reconocimiento del PPCN se realizan diferenciando el proceso de verificación inicial respecto a las etapas de seguimiento, según la figura 8

Los certificados otorgados por la DCC del MINAE tendrán una validez de un año. Estos certificados siempre serán elaborados tomando como referencia la fecha de la opinión de verificación inicial entregada por el OVV; en aras de la continuidad de estos periodos, por esta razón, la organización debe coordinar con el OVV para que el proceso de verificación se realice con al menos tres meses de antelación al vencimiento del certificado otorgado por la DCC, para entregar de manera oportuna la opinión verificación del período de reporte correspondiente.

Si la organización no entrega esta documentación, automáticamente se retirarán los permisos y se procederá a retirar el permiso para el uso del símbolo y el reconocimiento del PPCN, según lo indicado en el Reglamento para el Uso de los Símbolos del PPCN. La DCC podrá autorizar extensiones en el plazo de

entrega a las organizaciones que lo soliciten formalmente, con al menos 15 días hábiles antes del vencimiento del plazo y que con la justificación técnica que justifiquen técnicamente las razones que lo motivan a realizar dicha solicitud, además de presentar las evidencias que lo respalden. La DCC debe resolver esta solicitud en un plazo máximo de 10 días hábiles.

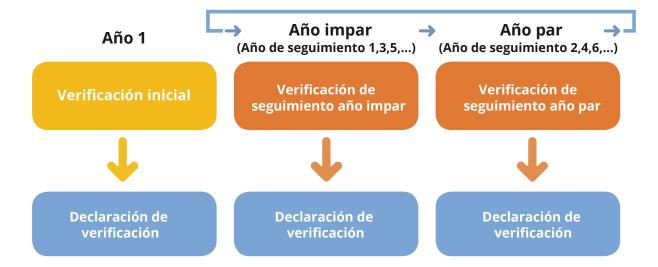
La DCC puede realizar consultas a los OVV en relación con el estado de los procesos de verificación para comprobar el cumplimiento de este punto. Una vez realizado el proceso de verificación inicial (únicamente el primer año) y obtenido el reconocimiento de PPCN, el OVV le dará continuidad al proceso de participación de la organización en el PPCN. Las verificaciones posteriores a la del año inicial serán verificaciones de seguimiento.

Todos los procesos de verificación se llevarán a cabo, según lo establecido en el apartado 15.1 "Requisitos de verificación", dependiendo del tipo de reconocimiento de la organización.

Los procesos de verificación de seguimiento se dividirán en dos tipos: los seguimientos que se realicen para los años con número impar (año de seguimiento 1, 3, 5...) y para años con número par (año de seguimiento 2, 4, 6...). Además, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgo que realiza el OVV (apartado 15.1).

El proceso anteriormente descrito se puede visualizar a continuación en la figura 8:

Ciclo de verificaciones del PPCN



En caso de que la organización decida cambiar el OVV, esta debe continuar su ciclo de verificación, según corresponda. Para esto el OVV debe realizar los procesos de verificación en concordancia con el ciclo de verificación.

9. CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES SEGÚN SU COMPLEJIDAD

Se ha desarrollado una clasificación de organizaciones respecto a su complejidad desde la perspectiva de verificación los inventarios de GEI, tomando en cuenta la cantidad de emisiones totales del inventario de GEI; la cantidad de instalaciones incluidas en el inventario de GEI que presenta la organización; la cantidad de datos que respaldan la declaración del GEI y la complejidad de las fuentes de GEI que tiene la organización en su inventario.

La caracterización de estos criterios, que determinan la complejidad de la organización se detalla a continuación:

Α

Cantidad de emisiones de GEI (tCO2e):

Este criterio contabiliza la cantidad total de emisiones de GEI del inventario de la organización participante para el año de reporte, en toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO2e).

Dependiendo de los rangos (cantidad total de emisiones de GEI) en los que se puede encontrar el inventario de la organización, será asignada una calificación que va de 1 a 5 dependiendo de la magnitud del inventario.

Esta calificación debe ser ponderada con respecto al peso asignado a este factor (cantidad de emisiones de GEI), el cual ha sido definido con base en la importancia que tiene este, respecto a los demás factores evaluados.

El peso de este criterio es del 20 %. La siguiente tabla detalla la calificación por asignar dependiendo de la cantidad de emisiones de GEI que tenga el inventario de la organización:

Tabla1. Clasificación de organizaciones por cantidad de emisiones de GEI

Cantidad de emisiones (tCO2e)	Calificación por asignar	Peso del factor
0-100	1	
101-5000	2	20%
5001-10000	3	20%
Más de 10001	4	

Cantidad de instalaciones de las organizaciones:

Este criterio toma en cuenta la cantidad de instalaciones (edificios, emplazamientos, etc.) que se encuentran dentro del alcance del inventario de emisiones de GEI de la organización participante.

Dependiendo de la cantidad de instalaciones dentro del alcance se asigna una calificación que va de 1 a 3. Esta calificación debe ser ponderada con respecto al peso asignado a este factor (cantidad de instalaciones), el cual ha sido definido con base en la importancia que tiene este respecto a los demás factores evaluados.

El peso de este criterio es del 10 %. La siguiente tabla detalla la calificación por asignar dependiendo de la cantidad de instalaciones con las que cuente la organización:

Tabla 2. Clasificación de organizaciones por cantidad de instalaciones

Cantidad de instalaciones	Calificación por asignar	Peso del criterio
1	1	
2 a 5	2	10%
Más de 5	3	

C

Cantidad de datos del inventario de emisiones de

GEI: Este criterio contabiliza la cantidad aproximada de datos que soportan el inventario de emisiones de GEI de la organización participante (por ejemplo, cantidad de facturas de compra de combustibles, facturas de energía eléctrica que indique la cantidad de kWh consumida, etc.).

Dependiendo de los rangos (cantidad total de datos) en los que se pueden encontrar el inventario de la organización, será asignada una calificación que va de 1 a 4, dependiendo de la cantidad de datos que tenga el inventario de GEI de la organización.

Esta calificación debe ser ponderada con respecto al peso asignado a este factor (cantidad de datos), definido con base en la importancia que tiene este con respecto a los demás factores evaluados.

El peso de este criterio es del 40 %. La siguiente tabla detalla la calificación por asignar, dependiendo de la cantidad de datos del inventario de GEI de la organización:

Tabla 3. Clasificación de organizaciones por cantidad de datos

Cantidad de datos	Calificación por asignar	Peso del criterio
menos de 500	1	
de 501 a 1500	2	40%
de 1501 a 5000	3	40%
más de 5000	4	



Complejidad de las metodologías de cálculo utilizadas según las fuentes de emisión, sumideros o reservorios de GEI. Se han definido tres niveles de clasificación para evaluar la complejidad de las fuentes de emisión de GEI que una organización cuantifica dentro de su inventario:

- Complejidad baja: La organización se clasificará en este nivel, cuando todas las fuentes de emisión GEI y sus reducciones asociadas sean calculadas con base en datos de actividad multiplicados por factores de emisión.
- Complejidad media: La organización se clasificará en este nivel cuando menos del 50 % del total de las fuentes de emisión de GEI y sus reducciones asociadas en su inventario, requieran cálculos complejos para obtener el resultado final, por ejemplo, el uso de ecuaciones referenciadas en literatura, tomas de muestras, análisis de laboratorio sobre datos primarios (por ejemplo, medición de carbono en un residuo orgánico agrícola), datos de las mediciones realizadas en la planta de

tratamiento de aguas residuales (PTAR), medición de remociones en sistemas agroforestales, balances de masas (cuando existe una reacción química, por ejemplo con el uso de acetileno), entre otros.

en este nivel cuando más del 50 % del total de las fuentes de emisión de GEI y sus reducciones asociadas en su inventario, requieran cálculos complejos para obtener el resultado final, por ejemplo, el uso de ecuaciones referenciadas en literatura, tomas de muestras, análisis de laboratorio sobre datos primarios (por ejemplo, medición de carbono en un residuo orgánico agrícola), datos de las mediciones realizadas en la PTAR, medición de remociones en sistemas agroforestales, balances de masas (cuando existe una reacción química, por ejemplo con el uso de acetileno), entre otros.

Con base en la determinación del nivel en el que se encuentra la organización respecto a la complejidad de sus fuentes de emisión de GEI, se asignará una calificación que va de 1 a 3 (baja: 1 punto, media: 3 puntos, alta: 5 puntos). Esta calificación debe ser ponderada con respecto al peso asignado al factor de complejidad de las fuentes, definido con base en la importancia que tiene este respecto de los demás factores evaluados. El peso de este factor es del 30 %. La siguiente tabla detalla la calificación por asignar, dependiendo del nivel de complejidad en el que se encuentren las fuentes del inventario de GEI de la organización:

Tabla 4. Clasificaciones por complejidad de las fuentes de GEI

Complejidad de las fuentes de GEI	Calificación por asignar	Peso del criterio
Baja	1	
Media	3	30%
Alta	5	

El peso ponderado asignado a cada criterio debe sumarse para tener un peso ponderado total con el cual, con base en la siguiente tabla, y desde la perspectiva de complejidad de la organización, se podrá determinar si la organización es considerada no compleja (A), de baja complejidad (B), de moderada complejidad (C) o de alta complejidad (D).

Tabla 5. Clasificación de organizaciones ponderadas

Clasificación de las organizaciones según su peso ponderado total				
А	de 20 % a 25 %			
B de 25,1 % a 50 %				
C de 50,1 % a 70 %				
D	de 70,1 % a 100 %			

10. CRITERIOS ESPECÍFICOS DEL PPCN APLICABLES A LOS PROCESOS DE CUANTIFICACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE GEI Y LA CARBONO NEUTRALIDAD

10.1. NORMAS APLICABLES, METODOLOGÍAS DE CUANTIFICACIÓN Y REPORTE DEL PPCN

Las organizaciones deben utilizar las siguientes normas para la cuantificación y reporte para la elaboración de los inventarios de emisiones de GEI:

- INTE B5 Norma para demostrar Carbono Neutralidad (en las cláusulas aplicables);
- ISO 14064-1 Gases de Efecto Invernadero Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.

Las organizaciones estándares como in sus inventarios de el ISO TR 14069 Cuantificación gases de el

Las organizaciones pueden utilizar los siguientes estándares como insumo adicional para el reporte de sus inventarios de emisiones y remociones de GEI:

- ISO TR 14069. Gases de efecto invernadero. Cuantificación e informe de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones. Orientación para la aplicación de la Norma ISO 14064-1.
- Protocolo de gases de efecto invernadero: "Estándar corporativo de contabilidad y reporte" del World Resources Institute (WRI) en su versión vigente.
- Las directrices del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) del 2006 y 2019 para Inventarios Nacionales de gases de efecto invernadero, son recomendadas para efectuar los cálculos específicos de las emisiones de GEI por tipo de actividad (http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/s panish/ y
 - https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2019rf/index.html)

10.2. LÍMITES ORGANIZACIONALES

Los límites organizacionales se refieren a los enfoques de consolidación de las emisiones y remociones de GEI, estableciendo las unidades o instalaciones que serán contempladas por el inventario. La organización debe consolidar los límites organizacionales por medio del enfoque de control operacional para el caso de las emisiones directas y emisiones indirectas por energía importada.

Para el caso de las emisiones indirectas significativas se deben seguir los criterios establecidos en el apartado 5.2.3. de la norma ISO 14064-1.

10.3. GASES DE EFECTO INVERNADERO POR REPORTAR

Los GEI que deben ser reportados son los siguientes, según aplique a cada caso particular:

- Dióxido de carbono, CO2
- Metano, CH4
- Óxidos nitrosos, N2O
- Perfluorocarbonos, PFC
- Hidrofluorocarbonos, HFC
- Hexafluoruro de azufre, SF6
- Trifluoruro de Nitrógeno NF3
- Hidroclorofluorocarbonos HCFC (Protocolo de Montreal)
- Clorofluorocarbonos CFC (Protocolo de Montreal)

Cuando la organización desee reportar algún otro GEI que no se encuentre en la lista anterior, debe hacerlo de forma separada al reporte de los gases indicados anteriormente.

10.4. ACTORES DE EMISIÓN / REMOCIÓN A UTILIZAR

La organización participante en el PPCN debe utilizar los factores de emisión/remoción más actualizados posibles, en el siguiente orden de prioridad:

- Factores de emisión/remoción del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) en su versión vigente (http://cglobal.imn.ac.cr/index.php/category/pu blications/).
- Factores de emisión/remoción del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC)
- Factores de emisión/remoción de bibliografía confiable y con respaldo científico.

Se podrá justificar el uso de factores de emisión en un orden diferente al establecido anteriormente, siempre y cuando esto permita mejorar la exactitud y precisión del inventario. La DCC se reserva el derecho de rechazar factores que considere inapropiados, incluyendo los desarrollados por la organización.

Si los factores de emisión se han actualizado entre un año y otro, se requiere un recálculo de las emisiones del año base. Esto aplica para todos los factores de emisión salvo, el de electricidad.

De forma opcional, la organización puede desarrollar factores de emisión/remoción propios, para lo cual debe asegurarse que:

- sean apropiados para las fuentes y los sumideros;
- estén actualizados en el momento de la cuantificación;
- se calculen de forma que produzcan resultados exactos, reproducibles y verificables, y
- consideren la incertidumbre de la cuantificación, la cual no debe ser mayor a la incertidumbre de los factores de emisión/remoción disponibles en las opciones anteriormente mencionadas.

De utilizarse factores de emisión/remoción propios, estos deben ser deben ser verificados por el OVV, para lo cual el OVV debe garantizar que cuenta con la competencia necesaria para verificar que se cumplan los aspectos anteriormente mencionados, de conformidad con lo establecido en la Parte II del presente documento.

Las organizaciones del PPCN deben utilizar los Potenciales de Calentamiento Global (PCG) que se apliquen en el inventario nacional de gases de efecto invernadero y absorción de carbono de Costa Rica, a cargo del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), con el fin de facilitar futuros usos de la información reportada por las organizaciones.

10.5. NATURALEZA DE LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE SOPORTAN LA DECLARACIÓN

La naturaleza de los datos e información de la declaración de GEI o de carbono neutralidad debe ser histórica, tal como lo establece la norma INTE B5.

10.6. ESTRATEGIA PARA LAS REDUCCIONES Y COMPENSACIONES DE GEI

Para los reconocimientos Carbono Reducción y Carbono Neutral, atendiendo al cumplimiento de la norma ISO 14064-1 e INTE B5, para incluir las emisiones directas e indirectas, las organizaciones deben definir una estrategia para gestionar sus emisiones de GEI para su de reducción s y/o compensación en el tiempo según aplique. Con base en el apartado 6 y 7 de la INTE B5, la organización debe establecer una estrategia de reducción y compensaciones de las emisiones de GEI indirectas significativas (según corresponda respecto a la

categoría de reconocimiento a la que se aplica), considerando un proceso de mejora continua y de ambición en la reducción de sus emisiones de GEI (alineados a los objetivos del país en su NDC y el Plan de Descarbonización), dicha estrategia deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

- Para el primer año utilizando la versión vigente de la INTE B5: no son necesarias las reducciones y compensaciones sobre emisiones indirectas significativas (excepto las emisiones indirectas de GEI por energía importada). Las emisiones de GEI directas e indirectas por energía importada sí deben ser gestionadas, e incluidas en el plan de gestión para reducir emisiones de GEI y deben ser compensadas (según corresponda respecto a la categoría de reconocimiento a la que se aplica);
- Cómo máximo en el segundo año en el que se reporta con la versión vigente de la INTE B5, la organización debe plantear su estrategia al corto, mediano y largo plazo para la reducción y/o compensación de sus emisiones de GEI indirectas (según corresponda respecto a la categoría de reconocimiento a la que se aplica), en cumplimiento del apartado 6.1 de la INTE B5. La estrategia debe contar con el compromiso de la alta dirección para asegurar su cumplimiento;
- La organización debe realizar un análisis de cumplimiento de la estrategia (reporte de avance) cada año. En caso de que existan desviaciones o incumplimientos, debe realizar las acciones necesarias para cumplir con la estrategia planteada o justificar con evidencia objetiva el por qué no se ejecuta una acción en particular y proponer otras acciones que permitan cumplir los objetivos de reducción de emisiones planteados.
- La organización debe evitar la doble contabilidad de reducción de emisiones y de compensaciones para la emisiones indirectas significativas reportadas. Solo se podrán reportar como propias, las emisiones reducidas o compensadas que hayan sido gestionadas de forma directa por la organización o en colaboración con actores de la cadena de valor. Para efectos de la compensación de las emisiones indirectas significativas, la organización debe confirmar que estas no han sido previamente compensadas por medio de mecanismos reconocidos (estos deben

cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 10.7) por otro actor de la cadena de valor (se debe evitar la doble compensación de una misma fuente de emisión).

El cumplimiento de esta estrategia debe ser evaluado por el OVV cada año, dicha estrategia, como mínimo debe considerar:

- que las emisiones indirectas significativas estén dentro del inventario;
- criterios tecnológicos, financieros, operativos, capacidad de medición, y control e influencia sobre los procesos de la cadena de valor y mejora continua asociada a estos elementos;
- criterios de la ciencia del clima y su importancia en los objetivos nacionales y globales sobre acción climática;
- contexto internacional, nacional y sectorial sobre la acción climática.

10.7. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN PERMITIDOS

Los mecanismos de compensación permitidos son los siguientes:

- Unidades Costarricenses de Compensación (UCC);
- Certified Emission Reduction (CER);
- Voluntary Emission Reduction (VER): Gold Standard, Voluntary Carbon Standard (VERRA).

El proceso de compensación por medio de Unidades Costarricenses de Compensación (UCCs) se realizará según se establezca en el Mecanismo de Compensación de Costa Rica oficializado por el MINAE.

Hasta que se encuentre en funcionamiento el Mecanismo de Compensación de Costa Rica, los procesos de compensación por medio de UCC deberán realizarse por medio Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO).

Todos los créditos de carbono utilizados en el marco del PPCN sean UCCs, VERs o CERs deben demostrar permanencia mínima al año 2050 (incluyendo el uso previsto del aprovechamiento del sumidero).

Solo serán admitidos créditos de carbono registrados ante mecanismos internacionales siempre y cuando sea elegibles para alcanzar los objetivos de la NDC. Además, deben cumplir con lo siguiente:

Criterio	Lineamiento para adquisición de créditos en el PPCN 2.0
Tipología de GEi	Solo créditos de reducción de CO2 y CH4
Estándares y protocolos	De acuerdo con la Norma INTE B5, apartado 7.2 (Esquemas aceptados para la compensación). Mecanismos internacionales: Mecanismo de Desarrollo Limpio; Gold Standard; Verified Carbon Standard (VERRA). Una vez que se definan las reglas y procedimientos bajo el Acuerdo de París solo serán elegibles para importación de créditos de carbono que puedan ser contabilizados hacia el cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) de Costa Rica. La aceptación de estos créditos estará condicionada por los futuros requisitos internacionales (en particular a nivel del sistema de contabilización) y de los propios criterios internos del sistema de Costa Rica.
Tipologías / tecnologías de las actividades de reducción	 Para unidades provenientes de proyectos hidroeléctricos con reservorio: Deberán devengarse de proyectos con una densidad de potencia mayor a 4 W / m² inundado. Deberán devengarse de proyectos con una densidad de potencia mayor a 4 W / m² inundado. Para los proyectos de más de 20 MW de capacidad instalada, deberán demostrar su cumplimiento de los criterios de la Comisión Mundial sobre Represas (World Commission on Dams). Para unidades provenientes de acciones de mitigación forestales y/o silvopastoriles: Deberán estar amparados en el marco de Estrategia Nacional REDD. Deberán ser generados a partir del Nivel de Referencia a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) del país anfitrión. Los resultados que subyacen los créditos utilizados también deberán haber sido revisados técnicamente según las disposiciones de la CMNUCC. Deberán demostrar su cumplimiento con las salvaguardas de la Decisión de Cancún para REDD. Deberán cancelar una cantidad de créditos equivalente al volumen resultante de la aplicación de incertidumbre reportada para esos créditos.
Restricciones geográficas	Solo créditos generados a nivel regional (Latinoamérica).
Volúmenes	Sin restricciones en la etapa inicial del PPCN 2.0. No obstante, el Gobierno de Costa Rica se reserva el derecho de permitir la restricción de volúmenes en función de la trayectoria futura del mercado de carbono nacional (tanto a nivel de precios y de volúmenes).
Período de generación de créditos Homologación y Registro	Solo créditos generados a partir de reducciones/secuestro de emisiones que hayan ocurrido como máximo en los últimos cinco (5) años. Todos los créditos de carbono deberán cumplir con los criterios establecidos por el Mecanismo de Compensación de Costa Rica para ser homologados ante dicho sistema y verse reflejados en sus registros según los procedimientos que se establezcan para este fin.

El OVV debe verificar el cumplimiento de estos criterios, para determinar si acepta la compensación presentada por la organización. La DCC puede rechazar la compensación presentada si detecta incumplimiento de los criterios establecidos.



10.8. INTERPRETACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CARBONO NEUTRALIDAD

La norma INTE B5 establece en su apartado 3.4 que la ecuación de la carbono neutralidad que se logra por medio de un proceso transparente de medición, donde el resultado del cálculo neto de las emisiones y remociones (E), menos las reducciones (R), menos la compensación (C) es igual a cero, expresada como: Los mecanismos de compensación permitidos son los siguientes:

$$\sum_{\mathbf{L}} \mathbf{E} - \sum_{\mathbf{C}} \mathbf{R} - \sum_{\mathbf{C}} \mathbf{C} = 0 \quad (1)$$
Inventario de GEI- $\sum_{\mathbf{C}} \mathbf{C} = 0 \quad (2)$

Inventario de GEI: Comprende las emisiones totales y remociones del período de reporte (E) y la reducción de emisiones de GEI lograda por la organización mediante la implementación de acciones dentro del mismo período reportado (R). Donde:

emisiones totales y remociones del año, dentro del límite operativo establecido por la organización. El año de reporte debe ser año natural, es decir desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre. Para la participación dentro de este programa, se permite reportar inventarios de GEI con una antigüedad máxima de 2 años respecto al año en curso. Por ejemplo, si se solicita el ingreso al programa en el año 2021, el inventario de GEI debe ser del año 2019 o posterior.

- R: Disminución de emisiones de GEI lograda por la organización mediante la implementación de acciones dentro del período de reporte. La organización debe desarrollar nuevas acciones de reducción año con año. Estas acciones deben reportarse de la siguiente forma:
 - Las reducciones no deben ser restadas directamente en la ecuación de carbono neutralidad (1), debido a que implícitamente ya están incorporadas en el resultado neto del inventario de GEI del año reportado. La organización de igual forma debe cumplir con el apartado 6.2 de la norma INTE B5.

- En el caso de los proyectos de inversión de capital realizados por la organización, que impliquen reducción de emisiones de GEI de al menos un 10% de emisiones directas, indirectas por energía importada o las demás indirectas del inventario de GEI de la organización respecto al año de reporte anterior y que estas perduren a través del tiempo, serán aceptadas en el cumplimiento del reconocimiento del PPCN durante un período máximo de 3 años.
- Si el proyecto de inversión de capital reduce en un 20% las emisiones directas, e indirectas por energía importada o las demás indirectas, del inventario de GEI de la organización respecto al año de reporte anterior podrá ser aceptado en el cumplimiento del reconocimiento del PPCN durante un período de 5 años.
- El OVV debe emitir un criterio para la DCC, en caso de que se desee reconocer una acción de reducción por alguno de los períodos indicados anteriormente. La DCC tomará la decisión final sobre la aprobación de dicho criterio emitido por el OW. Otros casos particulares que no cumplan los criterios mencionados podrán ser evaluados por el OVV quien emitirá una conclusión para que la DCC tome la decisión final sobre el caso en cuestión.
- c: mecanismo de compensación para todo el inventario de GEI a través de créditos de carbono, según lo establecido en el apartado 10.7 este documento y en el apartado 7 de la norma INTE B5.

10.9. CONTINUIDAD DEL LOGRO DE LA CARBONO NEUTRALIDAD A LO LARGO DEL TIEMPO

Una organización puede justificar que no realizará más reducciones de emisiones de GEI en el tiempo, cuando se cumplan cualquiera de las dos condiciones:

- Cuando en su estrategia y plan de reducciones, ya no es posible reducir emisiones de GEI (por aspectos tecnológicos, financieros, operativos u otros);
- Cuando hay alguna coyuntura que no le permita asumir los compromisos de reducción a un sector específico o cantidad de organizaciones considerable, la DCC mediante un comunicado oficial, pondrá a disposición este recurso.



La organización debe documentar con evidencia objetiva que la implementación de acciones adicionales de reducción de GEI provocaría pérdida de competitividad / afectación del negocio, o la organización llega a su límite tecnológico/operativo y financiero. En estos casos, la organización debe compensar con créditos de carbono la totalidad del inventario de GEI reportado.

El OVV debe incluir dicha justificación en el informe de verificación y la opinión de verificación y será la DCC quien decida si la justificación es válida para el otorgamiento del reconocimiento que aplique.

10.10. CRITERIOS PARA EL REPORTE DE BIOMASA

Para las emisiones y remociones de GEI debido a la gestión de biomasa, se debe consultar el apartado 5.3.1 d) de la INTE B5 y los siguientes criterios adicionales:

El programa aceptará para la inclusión de sumideros forestales u otros, los que se encuentren en el territorio nacional, que le pertenezcan a la organización (vínculo legal comprobable) o a su figura legal (apoderado generalísimo / representante legal; vínculo legal comprobable) y se pueda demostrar control operacional por parte de la organización.

Las remociones de GEI de cualquier sumidero que desee incluirse en el inventario de GEI de la organización debe demostrar una permanencia mínima al año 2050, incluyendo el uso previsto del aprovechamiento del sumidero.

Para la cuantificación de las remociones de CO2e que se producen dentro en los límites del inventario de GEI de la organización, la cuantificación de remociones de CO2e deben ser históricas, es decir, remociones que se produjeron en el mismo año del inventario de GEI.

$$\Delta Remociones = \left(\frac{Ct_2 - Ct_1}{t_2 - t_1}\right) x \frac{44}{12}$$

Donde:

Ct2 = Total de carbono en biomasa en el momento t2 Ct1 = Total de carbono en biomasa en el momento t1

t2 = Fecha de la primera medición

t1 = Fecha de la segunda medición

La primera medición del inventario de remociones debe realizarse dentro del periodo del reporte de inventario de GEI. El proceso de verificación debe realizarse con un máximo de 6 meses de diferencia con respecto a la última medición.

10.10.1.

Cuantificación de emisiones de GEI de la biomasa

Para las organizaciones que consideren dentro de su inventario las remociones de los procesos agrícolas y forestales, deben considerar las emisiones de GEI producto de la gestión de la biomasa (descomposición y/o combustión). Por otro lado, para las organizaciones que no consideren dentro de su inventario, remociones de los procesos agrícolas y forestales, deben considerar lo indicado en la norma INTE B5.

10.10.2.

Remociones de GEI

La organización que reporte remociones de CO2 a partir del cambio de la biomasa, debe verificar las implicaciones de la Ley Forestal de Costa Rica y/o su reglamento y similares, debido a contratos de Pago por Servicios Ambientales (PSA) o cualquier otro esquema de incentivos o venta de carbono, que imposibilitan el uso de esas remociones.

En caso de que la organización cuantifique y declare remociones de GEI debidas a cambios en la biomasa, en la materia orgánica muerta y en el carbono orgánico del suelo en tierras forestales, tierras convertidas a tierras forestales o tierras agrícolas, debe asegurarse que dentro de las remociones declaradas se consideren los cambios producidos en las existencias de carbono (cambios ocurridos en las existencias anuales de carbono de un año de inventario). Para este cálculo utilice la ecuación de cambio de reserva (stock changes) con la siguiente ecuación:

$$\Delta Remociones = \left(\frac{Ct_2 - Ct_1}{t_2 - t_1}\right) x \frac{44}{12}$$

Donde:

Ct2 = Total de carbono en biomasa en el momento t2 Ct1 = Total de carbono en biomasa en el momento t1

t2 = Fecha de la primera medición

t1 = Fecha de la segunda medición

10.11. RITERIOS DEL PPCN PARA LA CONSIDERACIÓN DE LAS EMISIONES DEL SECTOR ELÉCTRICO

A pesar de que el país cuenta con una matriz eléctrica casi 100% renovable durante gran parte del año, existe una serie de emisiones asociadas a la generación eléctrica (tanto renovable como térmica) que deben ser consideradas en el Factor de Emisión Nacional (FE). Las emisiones de generación eléctrica "directas de proceso" (metano de los embalses, dióxido de carbono de la geotermia y dióxido de carbono, metano y óxido nitroso de las térmicas, entre otras) se incluyen dentro del factor de Emisión Eléctrico Nacional (FEEN) y el Instituto Meteorológico Nacional (INM) es el encargado de informar dicho FE al público.

Se establecen los siguientes criterios para el cálculo y uso del FEEN.



Las instituciones y cooperativas encargadas de la generación eléctrica deben contabilizar las emisiones de GEI asociadas a la generación eléctrica indicadas en la siguiente tabla, según la tecnología/recurso de generación en su inventario como emisión directa. Estas instituciones o cooperativas se eximen de tener que compensar dichas emisiones.

Tabla 6. Emisiones de GEI asociadas a la generación eléctrica

Tanadaría (Barrera	Fuente de emisiones			Fraisiana da CEL con causa al Factor Naciona	
Tecnología / Recurso	CO2	CH4	N20	Emisiones de GEI con cargo al Factor Nacional	
Hidroeléctrica	_	X	_	Emisiones de GEI de los embalses	
Geotérmica	х	-	-	Emisiones de GEI del flujo de vapor	
Eólica	-	-	-	Ninguna	
Biomasa	-	Х	Х	Emisiones residuales de metano y óxido nitroso	
Solar fotovoltáica	_	-	- -	Ninguna	
Termoeléctrica	X	X	X	Emisiones de GEI de la combustión para generar	

Nota: El autoconsumo de electricidad ya está incluido en el FEEN, por lo tanto, las plantas de generación eléctrica no deben estimarlo como parte de sus emisiones directas propias.

В

Las instituciones y cooperativas encargadas de la distribución de la electricidad (incluyendo al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz), deben calcular y utilizar sus propias pérdidas de distribución en el cálculo de su inventario de GEI. Para este cálculo deberán utilizar el Factor de Emisión de Generación y Transmisión (FEgt) nacional (solo incluye generación y transmisión) que proveerá el IMN. Estas emisiones de GEI deben ser compensadas si la organización desea obtener el reconocimiento Carbono Neutral o Carbono Neutral Plus.

10.12. CRITERIOS PARA EL REPORTE DE LA INCERTIDUMBRE

Las organizaciones interesadas en participar en el PPCN deben estimar las incertidumbres de cada fuente de emisión y remoción, y la incertidumbre total del inventario de GEI, según las Directrices para la estimación de la incertidumbre en el PPCN.

De forma complementaria la organización puede consultar la Guía para la estimación de la incertidumbre en el PPCN. Estos documentos se encuentran disponibles en la página web www.cambioclimatico.go.cr.

10.13. CRITERIOS PARA MEJORA CONTINUA EN EL PPCN

La organización debe implementar un proceso de mejora continua que incluya:

- las metodologías de cuantificación de emisiones, remociones y reducciones de GEI;
- los procesos de selección y recopilación de los datos de actividad y los controles operacionales asociados;
- el plan de gestión de reducciones;
- d la estimación de la incertidumbre del inventario de GEI;
- los procedimientos de la organización para la gestión de la información sobre los GEI (apartado 8.1 de la ISO 14064-1).

PARTE II

Requisitos específicos para Organismos de Validación/Verificación

11. NORMAS DE VERIFICACIÓN

Los OVV deben utilizar las siguientes normas para la actividad de verificación del PPCN:

Los OVV deben utilizar las siguientes normas para la actividad de verificación del PPCN:

ISO 14064-3

Gases de efecto invernadero. Parte 3: especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.

Los OVV deben confirmar el cumplimiento de los inventarios de las organizaciones (emisiones y remociones), sus reducciones asociadas y la carbono neutralidad con las normas:

INTE B5

Norma para demostrar la carbono neutralidad. Requisitos.

ISO 14064-1

Gases de Efecto Invernadero — Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.

El OVV debe ser acreditado por el ECA con base en la norma:

ISO 14065

Gases de efecto invernadero. Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para su uso en acreditación u otras formas de reconocimiento.

La acreditación requiere la demostración por parte del OVV de que las personas que realizan las verificaciones cumplen los requisitos de competencia establecidos en la norma:

ISO 14066

Gases de efecto invernadero. Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero.

Además de lo anterior, el OVV debe cumplir con cualquier criterio de acreditación que el ECA establezca y los demás requisitos establecidos en este documento.

12. NIVEL DE ASEGURAMIENTO DE LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN

El nivel de aseguramiento se utiliza para determinar el grado de detalle con el que OVV diseña su plan de verificación, con el fin de determinar errores, omisiones o tergiversaciones sustanciales. Existen dos niveles de aseguramiento (razonable o limitado), los cuales dependen de la intensidad de evidencias a recopilar por el OVV para obtener una conclusión sobre el inventario de GEI de la organización.

Para poder ingresar al PPCN, el nivel de aseguramiento en los procesos de verificación de inventarios de GEI y de carbono neutralidad debe ser razonable.

A continuación, se establecen los porcentajes que se consideran dentro de un nivel razonable de aseguramiento, según la clasificación de organizaciones detallada en el apartado 9 de este documento.

Para procesos de verificación iniciales:

Para organizaciones tipo A y B, se establece como nivel de aseguramiento razonable un porcentaje mínimo del 85 % de confianza en el muestreo realizado.

Para organizaciones tipo C, se establece como nivel de aseguramiento razonable un porcentaje mínimo del 90 % de confianza en el muestreo realizado.

Para organizaciones tipo D, se establece como nivel de aseguramiento razonable un porcentaje mínimo del 95 % de confianza en el muestreo realizado.

Para procesos de verificación de seguimiento:

Para organizaciones tipo A, B, C y D se establece como nivel de aseguramiento razonable un porcentaje mínimo del 80 % de confianza en el muestreo realizado.

El OVV basado en su análisis de riesgo y los resultados de procesos de verificación anteriores (si aplica), podrá aumentar los porcentajes de confianza requeridos para el proceso de muestreo, ya sea en una fuente de emisión en particular o en el inventario de GEI completo.

Los niveles de aseguramiento anteriormente indicados no son aplicables para la estimación de remociones en los inventarios de GEI; para este caso deben ser utilizados los criterios definidos por la metodología de estimación de remociones utilizada por la organización.

13. MATERIALIDAD

El concepto de materialidad debe ser utilizado para reportar, en términos porcentuales, la diferencia encontrada entre la información declarada en el inventario de la organización y la encontrada en la verificación (discrepancia material).

El PPCN acepta una materialidad de hasta ±5% en la categoría de emisiones y remociones directas de GEI y la categoría de emisiones indirectas de GEI por

energía importada, para cada categoría por separado y en el total del inventario (sumatoria de emisiones, remociones y reducciones) sin incluir las categorías correspondientes a emisiones indirectas de GEI por: transporte; productos utilizados por la organización; asociadas con el uso de productos de la organización; y por otras fuentes. Para estas últimas se acepta una materialidad de hasta un ±10% por fuente de emisión y sobre el total del inventario de GEI.

14. REQUISITOS PARA LAS OPINIONES DE VERIFICACIÓN QUE SERÁN PRESENTADAS AL PPCN

La DCC otorgará los reconocimientos del PPCN únicamente a organizaciones que obtengan opiniones de verificación sin discrepancias sustanciales.

El OW debe elaborar para el inventario verificado una única opinión de verificación, que incluya todos los aspectos indicados en este apartado. No se permite al OW en este programa, la emisión de varias y diferentes declaraciones para evidenciar el cumplimiento de estos requisitos, ni la emisión de ningún tipo de certificado relacionado con los reconocimientos del PPCN.

El OVV no debe emitir declaraciones/certificaciones relacionadas con los reconocimientos otorgados por el PPCN ni de la declaración ambiental de producto verificada, lo que incluye que no debe emitir declaraciones/certificaciones de Carbono Inventario, Carbono Reducción, Carbono Reducción Plus, Carbono Neutral ni Carbono Neutral Plus u otras similares. La DCC del MINAE es la única institución con la potestad de emitir certificados sobre si un inventario cumple con estas condiciones y de generar certificados relacionados.

Esta opinión única que emite el OVV debe incluir los siguiente:

Α

Período verificado, detallando la fecha inicial y de término de dicho período, y la fecha de emisión de la opinión. La opinión de verificación no expira, por lo que no debe incluir un período de vigencia debido a que se declara sobre información histórica.

В

Alcance de la verificación, incluyendo las emisiones, remociones del inventario de GEI y las instalaciones comprendidas.

C

Cantidad de emisiones de GEI reportadas incluyendo la segregación de las emisiones de cada gas o familia de gases reportados en el inventario de GEI de la organización (en tCO2e), incluyendo emisiones directas, emisiones indirectas de GEI por energía importada y emisiones indirectas significativas.

D

Cantidad de remociones para el período de reporte si aplica, incluyendo información de referencia sobre el tipo de proyecto, ubicación, identificación del proyecto, dueño y demás información considerada relevante.

E

Cantidad de reducciones logradas por la organización para el año de reporte y detalle de los proyectos de reducción realizados.

F

Las compensaciones en tCO2e, incluyendo el detalle del proyecto de compensación, número de referencia y ente emisor de las compensaciones.

G

Una recomendación basada en evidencia objetiva y en cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener el reconocimiento de Carbono Reducción Plus o Carbono Neutral Plus (apartado 7.2.6) que sirva de insumo a la DCC para determinar si una organización es candidata al reconocimiento según corresponda.

Н

Una conclusión basada en la evidencia recopilada, señalando el nivel de aseguramiento que proporciona la verificación. La conclusión debe asegurar y dejar claro si el inventario tiene o no discrepancia material.

L

La opinión de verificación debe estar firmada digitalmente (según lo establecido por la ley 8454, en formato oficial PADES LTV).

Comunicación del OVV al PPCN

El OVV debe comunicar de forma inmediata a la DCC lo siguiente:

- Cuando una organización comunica la decisión de no continuar dentro del PPCN;
- Cuando una organización cambia de OVV;
- Cuando la organización cambia su alcance de inventario;
- Cuando la organización no cumple con los requisitos de los procesos de verificación de seguimiento.

15. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL OVV EN EL PPCN

Los procesos de verificación deben ser realizados por un OVV acreditado en el subsector específico de la organización. Dicha acreditación debe ser otorgada por el ECA una vez que el OVV ha demostrado cumplimiento con la norma ISO 14065 Gases de efecto invernadero – Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para su uso en acreditación u otras formas de reconocimiento.

Los OVV deben contar con la acreditación en cada uno de los subsectores en los que se clasifiquen las organizaciones a las que verifica, para que puedan operar dentro del PPCN. La clasificación subsectorial del PPCN se describe en el anexo 2 del presente documento. Un OVV puede verificar un inventario siempre que esté acreditado en todos los subsectores en los que se encuentren las fuentes de emisión.

De utilizarse factores de emisión/remoción propios, estos deben ser verificados por el OVV y este debe utilizar personal con competencia para tal fin.

15.1. REQUISITOS PARA LAS VERIFICACIONES

El OVV debe cumplir con los siguientes lineamientos para facilitar los procesos de seguimiento del reconocimiento del PPCN:

- Los procesos de verificación iniciales y de seguimiento deben realizarse según lo indicado en el apartado 8.
- El OVV realizará los seguimientos de las organizaciones clasificadas como tipo A sin visita en sitio, de conformidad con lo establecido.
- Con base en los requisitos establecidos en las normas INTE B5 e ISO 14064-1 el OVV debe realizar los procesos de verificación de la siguiente forma:

Tabla 7. Ciclo de verificación de inventarios de GEI

Norma	Capítulo	Apartado	Verificación inicial	Verificación de seguimiento año impar (1,3, 5)	Verificación de seguimiento año par (2, 4, 6)	Reconocimiento para los que aplica
		5.1	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa en caso de modificación al alcance o cambios en la constitución de la organización.	Se evalúa en caso de modificación al alcance o cambios en la constitución de la organización.	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
INTE B5 5	5.2	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa en caso de modificación.	Se evalúa en caso de modificación	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral	
		5.3	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
		6.1	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa en caso de modificación.	Se evalúa en caso de modificación.	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
SO 14064-1	6	6.2	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
50 14064-1	O 14064-1 6	6.3	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
	6.4	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa en caso de modificación.	Se evalúa en caso de modificación.	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral	
	6.1	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Reducción y Carbono Neutral	
	7	6.2	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Reducción y Carbono Neutral
		6.3	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Reducción y Carbono Neutral
		7.1	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Neutral
,	7.2	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Neutral	
INTE B5		8.1	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa en caso de modificación	Se evalúa en caso de modificación	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
8		8.2	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa en caso de modificación	Se evalúa en caso de modificación	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
	8.3	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa en caso de modificación	Se evalúa en caso de modificación	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral	
		8.4	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral
9		9.1	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Se evalúa el requisito en su totalidad	Carbono Inventario, Carbono Reducción y Carbono Neutral, según aplique para cada reconocimiento.

^{*} Para la estimación de incertidumbre deben aplicarse los criterios que emite la DCC, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.12 Criterios para el reporte de la incertidumbre.



- Cuando la organización comunique sobre cambios significativos en su sistema de información de GEI, el OVV debe analizar si la evaluación de estos cambios es necesaria, aunque los apartados relacionados no hayan sido indicados en la tabla 7 , para las verificaciones de seguimiento.
- Es permisible que, durante el desarrollo de la verificación, el equipo verificador revise otros apartados no indicados en la tabla 7, si el desarrollo de la línea de investigación durante la verificación así lo exige y pueden determinarse no conformidades (discrepancias u otros) contra esos requisitos.
- Para los procesos de seguimiento, el OVV podrá excluir de la revisión, los datos de las fuentes que son inferiores al 5 % del inventario de GEI total de la organización, que en procesos de verificación inicial y/o seguimientos han demostrado esta misma condición.
- Si en los procesos de verificación son detectadas no conformidades (NC) (discrepancias, errores, omisiones, tergiversaciones), el OVV debe establecer un tiempo máximo para subsanación de estas. En caso incumplimiento, el OVV debe informar a la DCC del MINAE, quien procederá a suspender el reconocimiento del PPCN hasta que las NC sean subsanadas. Si la organización no logra subsanar estas NC en el tiempo definido por el OVV, se debe proceder a la cancelación del uso de la símbolos del PPCN.
- El OVV debe dar seguimiento a las NC detectadas en verificaciones anteriores en todos los procesos de seguimiento. Estos resultados deben ser tomados en cuenta para la planificación de los procesos de verificación.
- Cuando el sistema de información de la organización participante se administre de forma centralizada (es decir que planifica, controla y gestiona la información que respalda el sistema de información de GEI en una única sede) y además en las instalaciones se realizan procesos similares, el OVV no necesariamente debe visitar todos estos sitios, salvo que lo considere pertinente.
- Para el caso de sitios donde se realizan procesos distintos asociados a fuentes de emisión de GEI complejas (clasificadas como 2 y 3, ver apartado 9 d) que sean significativas del inventario de GEI de la organización, el OVV debe visitar estos

- sitios en la verificación inicial y cuando se hayan dado cambios en el alcance del inventario de GEI.
- Cuando la organización declare remociones de GEI generadas en ecosistemas forestales que impliquen mediciones en campo, los procesos de verificación se realizarán de la siguiente manera:

verificaciones iniciales y cada tres seguimientos:

la verificación incluirá comprobación en campo de las mediciones realizadas, así como evaluación de metodologías de cálculo, revisión de datos y cálculos aplicados.

verificaciones de seguimiento:

el OVV podrá excluir de estas etapas la verificación de mediciones en campo (remediación). Sin embargo, deberá asegurar los datos de respaldo, así como revisión de la aplicación de las metodologías anterior determinadas. Lo debe modificado en caso de que existan variaciones en el método de medición o cálculo de las remociones. Cuando existan modificaciones en el alcance reportado, deben realizarse mediciones en campo para las variaciones en el alcance.

Cuando la organización declare remociones de GEI en suelo, el OVV debe cumplir alguna de las siguientes dos opciones:

1

Realizar las verificaciones de campo que sean necesarias para corroborar lo declarado por la organización. Para ello, se recomienda coordinar con el OVV con anterioridad su presencia, para cuando la organización toma, una o varias muestras representativas que consideren las características del suelo, su uso y su topografía, entre otros factores que puedan afectar la representatividad de las muestras. En caso de que el OVV no esté presente, el OVV deberá tomar un muestreo con un laboratorio acreditado. Las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado o reconocido por el ECA en el alcance específico.

Si se trata de remociones de GEI en suelo, de años anteriores, el OVV debe evaluar, además, el procedimiento de muestreo y confirmar que el resultado incluido en el inventario proviene de una muestra ensayada en un Laboratorio Acreditado por

el ECA o por un signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC, por sus siglas en inglés) en el alcance específico.

El valor de la muestra que tome el OVV debe compararla y la diferencia no debe ser mayor del 20 %. El valor que el OVV obtenga durante la verificación debe ser incluido en la opinión de verificación para que pueda ser utilizado en los siguientes años.

2

Asegurar que el muestreo se realice por un laboratorio acreditado o reconocido ante el ECA cuyo alcance acreditado incluya el muestreo y el ensayo de la fuente en cuestión.

15.2. VERIFICACIÓN POR ENTES CON ALCANCES NO ACREDITADOS POR EL ECA

En el caso de que no exista OVV acreditado con el ECA en el subsector específico requerido por una organización determinada, se permitirá que un OVV acreditado (en uno o más subsectores) brinde el servicio, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

A

La solicitud no esté relacionada con un subsector crítico, de acuerdo con la clasificación establecida por el ECA. Si se trata de un subsector crítico, el OVV debe contar con la acreditación correspondiente.

- La solicitud de la ampliación del alcance en el subsector específico (según lo establecido en los procedimientos del ECA) esté debidamente presentada y aceptada por el ECA
- Gestione ante la DCC el reconocimiento del PPCN para las organizaciones que pertenecen al subsector en proceso de acreditación.
- Informe a la DCC sobre el proceso de ampliación de la acreditación y de las decisiones tomadas en el proceso. La DCC verificará que la información brindada sea precisa y cancelará el permiso, en caso de que se encuentre información falsa.

El OVV informará a la DCC cuando reciba la acreditación para el o los subsectores adicionales solicitados. La DCC procederá a actualizar en su página web (www.cambioclimatico.go.cr) que el OVV se encuentra autorizado en el subsector específico para operar dentro del PPCN.

En caso de que el ECA no otorgue la acreditación en el sector o subsectores adicionales solicitados y este acuerdo quede en firme, la DCC tomará las medidas necesarias, que incluirán como mínimo el retiro del permiso de uso de las símbolos del PPCN a las organizaciones verificadas por el OVV en cuestión, en el subsector señalado.

16. HECHOS DESCUBIERTOS DESPUÉS DE VERIFICACIÓN

El OVV debe asegurar que la organización que participa en el PPCN se compromete a comunicar inmediatamente, tanto a la DCC como al OVV mismo, la identificación de errores o desviaciones relacionados con el inventario de emisiones GEI, o cualquier otro valor referente a las reducciones o compensaciones por realizar en el período posterior a la verificación, independientemente del tiempo transcurrido desde la conclusión del proceso.

Asimismo, el OVV debe comunicar dichos errores o desviaciones, tanto a la organización como a la DCC, inmediatamente después de ser identificados.

En ambos casos, el OVV debe analizar el impacto de lo identificado con respecto a la materialidad indicada por el programa y comunicar el nuevo desvío encontrado.

La DCC es responsable de suspender o retirar el uso del símbolo en estos casos, así como del procedimiento a seguir (por ejemplo, solicitar el recálculo del inventario o de los valores reportados, necesidad de una nueva verificación, entre otros).

La identificación de errores de forma proactiva por la organización o por el OVV, siempre que sean involuntarios, será tomado en consideración para evitar posibles sanciones.

ANEXO 2

CLASIFICACIÓN SUBSECTORIAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS OVV

Las fuentes de emisión y remoción de GEI se clasifican en 3 categorías para efectos de los procesos de acreditación de los OVV:

Línea base de procesos generales

Las siguientes fuentes son de carácter genérico y las encontramos de forma transversal en todos los inventarios de GEI por lo que no se clasifican según la tabla 1 cuando su metodología de cálculo sea la multiplicación de un dato de actividad por un factor de emisión:

- consumo energía (eléctrica);
- consumo de combustibles (fijo y móvil);
- emisiones fugitivas (gases refrigerantes, extintores, propelentes, espumas);
- emisiones por manejo de aguas residuales;
- disposición de residuos.

Se clasifican las siguientes fuentes de emisión de GEI como parte de la línea base de procesos generales cuando representen menos de un 10% de la totalidad del inventario y su metodología de cálculo sea la multiplicación de un dato de actividad por un factor de emisión:

- manejo de residuos orgánicos (compostaje);
- uso de fertilizantes;
- consumo de biomasa (leña para hornos cocina, carbón para parrilladas...);
- manejo de estiércol;
- emisiones por manejo de aguas residuales;
- manejo de animales a pequeña escala.

A continuación, se especifican las actividades y la criticidad asociada a cada subsector, según el sector al que pertenezcan.

Sector	Subsector	Actividades incluidas / Procesos	Criticidad de subsector
Energía ^{17.}	1.1	A partir de combustibles fósiles	Crítico
	1.2	Eólica	No Crítico
		Solar	
		Generación distribuida (celdas fotovoltáicas)	
	1.3	Hidroeléctrica	Crítico
		Biomásica seca	
	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Biomásica húmeda	
		Geotérmica	
	1.4	Producción de petróleo y gas natural	Crítico
		Minería	
	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Venteo y combustión	
	1.5	Pérdidas por transmisión de energía eléctrica	No Crítico
		Pérdidas por distribución de energía eléctrica	
Industria Química	2.1	Producción de cemento	Crítico
		Producción de óxido e hidróxido de calcio	
		Uso de piedra caliza y dolomita	
		Producción y uso de carbonato de sodio	
		Impermeabilizantes asfaltados	
	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Pavimentación con asfalto	
		Vidrio	
Producción de	3.1	Producción de amonio	Crítico
metales		Producción de ácido nítrico	
	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Producción de ácido adípico	
		Producción de carburos	
		Otros tipos de producción química	
	3.2	Producción de hierro y acero	Crítico
		Producción de ferroaleaciones	
		Producción de aluminio	
		Uso de SF6 en fundidoras de aluminio y magnesio	

^{17.} Evaluar la criticidad según sea el caso.

Sector	Subsector	Actividades incluidas / Procesos	Criticidad de subsector
ocesos industriales con emisiones de proceso	4.1	Alimentos y bebidas	Crítico
Producción de halocarbonos y hexafloruro de azufre	5.1	Emisiones como residuo o subproducto Emisiones fugitivas	Crítico
Agricultura	6.1	Fermentación entérica Manejo de estiércol Cultivo irrigado Cultivo de temporal Cultivo en pantanos Suelos agrícolas / Tierras de cultivo Quemas programadas de suelos Quema in situ de residuos agrícolas Compostaje (manejo de residuos agrícolas o industriales) Gestión del carbono en suelo	Crítico
Residuos	7.1	Disposición de residuos sólidos en rellenos sanitarios Disposición de residuos sólidos en tiraderos a suelo abierto con profundidad menor a 5 metros Otros (disposición de residuos sólidos en tiraderos con profundidad mayor o igual a 5 metros) Incineración de residuos Aguas residuales industriales Aguas residuales domésticas y municipales Otros	Crítico
Uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura	8.1	Tierras forestales (reforestación, deforestación, aforestación)	Crítico



PARA MAYOR INFORMACIÓN CONTACTAR A LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Correo: programapais.dcc@minae.go.cr **Teléfonos:** 2253-4298 / 2253-4295 / 2234-0076 **Fax:** 2253-4298 / 2253-4295 / 2234-0076

Apartado Postal: 10104-1000 San José, Costa Rica

www.minae.go.cr • www.cambioclimaticocr.com [f]/dccCostaRica















